

## **TRIBUNAL SUPREMO – CAUSA ESPECIAL 20907/2017**

### **RESUMEN INFORMATIVO DEL AUTO DE PROCESAMIENTO**

Madrid, 23 de marzo de 2018.-

El magistrado de la Sala Segunda del Tribunal Supremo Pablo Llarena ha declarado este viernes procesados por un delito de rebelión a 13 investigados en la causa en la que investiga el proceso de secesión de Cataluña: el expresidente de la Generalitat de Catalunya, Carles Puigdemont, el exvicepresidente Oriol Junqueras, siete exconsellers del Govern catalán -Joaquim Forn, Jordi Turull, Raül Romeva, Clara Ponsatí, Josep Rull, Antoni Comín y Dolors Bassa-, la expresidenta del Parlament catalán Carme Forcadell, el expresidente de la Assemblée Nacional Catalana (ANC) Jordi Sànchez; el de Òmnium Cultural, Jordi Cuixart, y la secretaria general de ERC, Marta Rovira.

En el auto de procesamiento, el juez procesa además a los otros 5 exmiembros del Govern catalán cuando sucedieron los hechos -Meritxell Borràs, Lluís Puig, Carles Mundó, Santi Vila y Meritxell Serret- por delitos de malversación de caudales públicos, y de desobediencia. A Puigdemont, Junqueras y los siete exconsellers procesados por delito de rebelión también les procesa por malversación, sin perjuicio de que su calificación pueda incardinarse en el delito específico de malversación (artículo 432 del Código Penal) o quedar absorbida en el delito agravado de rebelión con distracción de caudales públicos de su legítima inversión contemplado en el artículo 473.2 del Código Penal.

Asimismo, el magistrado procesa por el delito de desobediencia a cinco exmiembros de la Mesa del Parlament de Catalunya -Lluís María Corominas, Lluís Guinó, Anna Isabel Simó, Ramona Barrufet, y Joan Josep Nuet-, así como a Mireia Boya, expresidenta del grupo parlamentario de la CUP; y a Anna Gabriel, portavoz del mismo grupo.

El juez fija una fianza de responsabilidad civil por importe de 2,1 millones de euros que deberá ser prestada solidariamente por los 14 exmiembros del Govern catalán procesados, es decir, Puigdemont, Junqueras, Forn, Turull, Romeva, Ponsatí, Rull, Comin, Bassa, Borràs, Puig, Mundó, Vila y Serret. La cuantía se ha establecido sumando a los 1,6 millones de euros que el magistrado señala que fue el montante que hubo de emplearse para sufragar el referéndum del 1-0, de acuerdo a las investigaciones practicadas, el tercio de esa cuantía que debe añadirse de acuerdo a la ley para este tipo de fianzas para asegurar responsabilidades pecuniarias.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

En el auto, el juez relata los hechos acontecidos en Cataluña en los últimos 6 años en relación con el proceso secesionista, en lo que considera un concierto entre partidos políticos y entidades soberanistas para llevar a cabo la ejecución de un plan predeterminado con el objetivo de declarar la independencia de Cataluña al margen de la legalidad vigente.

El magistrado sitúa el inicio de este concierto el 19 de diciembre de 2012, cuando el entonces candidato a la Presidencia de la Generalitat y líder de CIU Artur Mas firmó con el presidente de Esquerra Republica de Catalunya Oriol Junqueras i Vives el "Acuerdo para la Transición Nacional y para Garantizar la Estabilidad del Govern de Catalunya", un acuerdo que determinó el nombramiento de Artur Mas como presidente de la Generalitat.

Llarena destaca la importancia del llamado "Libro Blanco de la Transición Nacional de Catalunya", presentado públicamente por Artur Mas en septiembre de 2014, que proclamó la legitimidad del proceso de autodeterminación de Catalunya y que ha venido marcando desde entonces la hoja de ruta para el proceso de transición de Catalunya hacia un país independiente.

Ese libro "contempló distintos procedimientos para la creación del nuevo Estado, en función de que la independencia pudiera alcanzarse mediante un marco de colaboración negociada con el Gobierno español, o que, por el contrario, se desplegaran instrumentos de oposición a la independencia por parte del Estado. Esto es, no era la independencia la consecuencia de una falta de negociación con el Estado, sino el objetivo que pretendía alcanzarse en todo caso, primeramente mediante un acuerdo pactado y, en caso contrario, de manera unilateral y forzando al Gobierno a asumir una situación de hecho que buscaba crearse".

### **UN PLAN CONCERTADO DESDE DISTINTOS ÁMBITOS**

Paralelamente a que el Gobierno de la Generalitat y el Parlamento de Catalunya desarrollaran el contenido del Libro Blanco, en marzo de 2015 se amplió el concierto de actuación ilegal "a otras agrupaciones distintas de los partidos políticos que conformaban la mayoría política que prestaba soporte al Gobierno de la Generalidad y que habían firmado el pacto de legislatura". De este modo, añade el juez, se acordó una hoja de ruta respecto del proceso independentista entre los partidos políticos CDC y Esquerra con las entidades soberanistas Òmnium, ANC y la Asociación de Municipios para la Independencia (AMI).

El juez recoge en su auto el listado de sentencias del Tribunal Constitucional que fueron anulando las resoluciones del Parlamento de Catalunya dirigidas a la secesión, y cómo el Parlamento, cuya acción se atuvo a la hoja de ruta previamente establecida, desobedeció al Tribunal Constitucional de manera tozuda e incansable durante dos legislaturas y cinco años. Expresa también el juez cómo esta actuación del Parlamento culminó en septiembre de 2017 con las leyes de convocatoria del referéndum de autodeterminación del 1-O y de transitoriedad jurídica y fundacional de la República. Ambas fueron declaradas nulas e inconstitucionales por el TC en octubre y noviembre del mismo año.

Ya en noviembre de 2015, al inicio de la legislatura en la que sería nombrado presidente de la Generalitat Carles Puigdemont, el Parlamento catalán aprobó como primera resolución del nuevo ciclo parlamentario una en la que anunciaba "el inicio de un proceso de creación del Estado catalán

independiente en forma de República”, resolución declarada inconstitucional en sentencia del TC de 2 de diciembre de 2015. El juez recuerda que en dicha sentencia ya se subrayó que el Parlamento catalán se había atribuido una soberanía superior a la que deriva de la autonomía que le reconoce la Constitución, remarcando que no podría erigirse en fuente de legitimidad jurídica y política arrojándose la potestad de vulnerar el orden constitucional que sustentaba su propia autoridad.

En relación con la actuación del gobierno de la Generalitat en este contexto, el juez destaca que los ex consellers procesados “pese a las reiteradas declaraciones de inconstitucionalidad y de nulidad de las distintas iniciativas parlamentarias anteriormente referidas ( a cuya observancia habían sido personalmente requeridos los distintos Consejeros del Gobierno de la Generalidad) y pese a la suspensión y nulidad de los Decretos para la celebración del Referéndum, los órganos ejecutivos de la Generalidad de Cataluña continuaron con la permanente y obsesiva actividad para crear las denominadas estructuras de estado ( que permitirían una efectiva independencia conforme a las previsiones del Libro Blanco) así como para divulgar su proyecto e impulsar el mayor apoyo que pudiera obtenerse de la comunidad internacional y de la ciudadanía, tal y como ya habían hecho a lo largo de toda la legislatura, además de desplegar la actuación que consideraron precisa para llevar a término la votación de autodeterminación a la que se ha hecho referencia”.

En relación con la celebración del referéndum del 1 de Octubre, el juez detalla la actuación de consejeros como los de Sanidad, Educación y Trabajo y Asuntos Sociales que, mediante determinadas decisiones administrativas, asumieron la responsabilidad propia de los directores de los locales dependientes de esas consejerías para asumir de manera directa la responsabilidad de las decisiones relativas a su ubicación y garantizar de esa manera su disponibilidad como centros de votación, así como la reunión previa que mantuvieron el 28 de septiembre de 2017, tres días antes del 1-O, los Mossos d’Esquadra con el Presidente de la Generalitat, Carles Puigdemont; su vicepresidente, Oriol Junqueras; y el conseller de Interior, Joaquim Forn, donde los máximos responsables policiales alertaron de la escalada de violencia y del riesgo que conllevaba la celebración del referéndum y “pese a ello –señala LLarena- la decisión de los miembros del Gobierno fue de que la votación había de celebrarse”. El magistrado recoge en su auto todo el operativo llevado a cabo por los Mossos d’Esquadra ante el 1 de Octubre, “para boicotear el cumplimiento de la orden judicial por inacción”, con un despliegue de 7.000 agentes, cuando en jornadas electorales normales pasaban de 12.000.

En ese reparto de roles, LLarena explica la actuación de los miembros de la Mesa del Parlament, así como el papel desarrollado por las entidades ANC y Òmnium que asumieron, según el juez “ la responsabilidad de impulsar la mayor aceptación social de las iniciativas secesionistas, así como favorecer la creencia pública de que la proclamación de la república era perfectamente viable, buscando, por último, una intensa movilización ciudadana que

favoreciera que el Estado terminara por aceptar la independencia de Cataluña, ante las vías de hecho que se desplegaron". Según el juez, han sido permanentes los actos y manifestaciones convocados por estas entidades en estos años.

### **ASEDIO DE 60.000 PERSONAS A UNA COMISIÓN JUDICIAL**

Entre los 7 actos que enumera, destaca el que se produjo el 20 de septiembre de 2017 ante la sede de la Consejería de Vicepresidencia, Economía y Hacienda de la Generalitat, en Barcelona, con motivo de los registros judiciales que se intentaban llevar a cabo en dicha sede en búsqueda de documentos sobre la convocatoria del referéndum ilegal.

El juez relata aquella movilización, "bajo la sola protección de los dos Mossos d'Esquadra que diariamente se encargan de la vigilancia ordinaria en el acceso del edificio y que no recibieron refuerzo ninguno durante el día, los acontecimientos se desarrollaron bajo el asedio de hasta 60.000 manifestantes, cuya masa se agolpaba hasta tocar la propia puerta de entrada del edificio". La movilización impidió que la Guardia Civil introdujera a los detenidos en el edificio (pese a que de acuerdo a la Ley deben estar presentes en los registros) y que se desarrollara con normalidad la ejecución de la orden judicial, ya que "la muchedumbre rodeó los vehículos de la Guardia Civil, que terminaron devastados y destrozados, interior y exteriormente. Las armas que se encontraban en el interior de los coches policiales quedaron al albur del vandalismo desplegado. Sobrevino el lanzamiento de objetos contra los agentes y, ni hubo un control policial de que la muchedumbre no invadiera el edificio en cualquier momento, ni tampoco era seguro que los integrantes de la comisión judicial salieran el edificio en esas condiciones".

"Solo sobre las 24 horas de la noche –prosigue el relato del auto- pudo diseñarse una salida para que la letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción actuante pudiera abandonar el lugar con seguridad, lo que hubo de hacerse infiltrándole entre los espectadores que abandonaban el teatro sito en el inmueble colindante".

El juez atribuye la responsabilidad de estos hechos a Jordi Sànchez y Jordi Cuixart, como responsables de la convocatoria de dicha concentración, y el control que ejercieron sobre la misma.

Sobre ambos responsables de ANC y Òmnium añade el auto que, "conociendo este violento levantamiento; asumiendo que podría reiterarse en futuras movilizaciones; y sabiendo que este tipo de actuaciones resultaban ineludibles para llevar a término un referéndum prohibido por los Tribunales y del que dependía la declaración de independencia según lo previsto en la Ley 19/ 2017, pues la votación pasaba por superar la intervención de los Mossos d'Esquadra y de seis mil agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado que habían sido desplazados para garantizar el cierre de los 2259 centros de votación, Jordi Sànchez y Jordi Cuixart aprovecharon su notoria capacidad de movilización colectiva y- con la finalidad de propiciar la independencia que ambicionaban- impulsaron a

todos los catalanes a que el 1-O acudieran a los diferentes centros de votación e impidieran que las fuerzas policiales cumplieran su cometido”.

El auto también identifica y detalla parte de los múltiples actos de violencia que acaecieron durante el 1 de octubre, y de amenaza de un uso aún mayor de la violencia, contra las personas de los agentes de policía y los medios que utilizaban para intentar dar cumplimiento a la orden impartida por la Juez de Instrucción del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña para impedir la celebración del llamado referéndum de autodeterminación declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional, identificando a los agentes heridos como consecuencia de esos actos violentos.

### **1,6 MILLONES DE EUROS DE GASTOS**

Por otro lado, la resolución destaca que, conforme a la evaluación hasta ahora practicada, los gastos públicos que necesariamente habían de realizarse o comprometerse para la realización del referéndum ascendían a un total de 1,6 millones de euros, con la siguiente distribución: 224.834 euros de la campaña de registro de catalanes en el extranjero para la emisión del voto; 277.804 euros relativos a la campaña de publicidad y difusión de la convocatoria; 979.661 euros en materia de suministro de papeletas, censo electoral y citaciones de los miembros de mesas electorales; y 199.700 euros por la participación de observadores internacionales.

### **UNA ESTRATEGIA QUE PUEDE ESTAR LATENTE**

El juez destaca que la estrategia secesionista puede continuar latente, aunque se encuentre puntualmente larvada y trate de servirse de un relevo de sus protagonistas, pues es eso precisamente lo que se diseñó en el Libro Blanco que, en todo lo demás, se ha seguido con detalle.

Llarena concluye que, la causa que ha investigado, “hace frente a un ataque al Estado constitucional que, con la voluntad de imponer un cambio en la forma de gobierno para Cataluña y del resto del país, integra una gravedad y persistencia inusitada y sin parangón en ninguna democracia de nuestro entorno, más aún por haberse desplegado aprovechando las facultades políticas y de gobierno que la propia Constitución otorga precisamente para la garantía de los derechos de todos los ciudadanos de esta comunidad autónoma y del país”.

### **DELITO DE REBELIÓN**

Según señala el auto, los hechos anteriormente descritos son susceptibles de integrar un delito de rebelión del artículo 472.5º, 7º y concordantes del Código Penal, por el que considera, detallando en cada caso su actuación, que deben ser procesadas 13 de las personas investigadas: Puigdemont, Junqueras, los exconsellers Forn, Turull, Romeva, Comín, Bassa, Ponsatí y Rull, así como Marta Rovira, Jordi Sànchez, Jordi Cuixart y Carme Forcadell.

La resolución señala que, dentro de los “Delitos contra la Constitución”, el precepto indicado castiga como reos del delito de rebelión a los que “se

alzaren violenta y públicamente para [entre otros fines] declarar la independencia de una parte del territorio nacional o sustraer cualquier clase de fuerza armada a la obediencia del Gobierno”.

La figura delictiva de la rebelión, destaca el juez, "trata de preservar los principios esenciales de una convivencia democrática, respecto de aquellos ataques que pueden lesionar de modo profundo a los elementos más estructurales de nuestra organización política", como son, entre otros, la vigencia de las normas rectoras del ordenamiento jurídico incorporadas en el texto constitucional; el ejercicio democrático y electoral de la soberanía del pueblo español; el normal desarrollo del gobierno de la Nación o de las Comunidades Autónomas en lo que atañe al funcionamiento de la institución de la Monarquía o del poder legislativo o ejecutivo; la defensa de una estructura de defensa plenamente sujeta al Estado de Derecho, y la integridad e indivisibilidad del territorio nacional, proclamada en el artículo 2 de la Constitución Española

La consumación de este delito no exige -prosigue el auto- el alcanzar o declarar de manera efectiva la independencia de la parte del territorio correspondiente a la Comunidad Autónoma de Cataluña en este caso, sino que agota su contenido material con la mera realización de la conducta consistente en alzarse violenta y públicamente, siempre que el comportamiento se instrumentalice a lograr el resultado que lo orienta y que éste sea uno de los que el precepto penal contempla.

Para el juez, los hechos acaecidos el día 20 de septiembre de 2017 ante la sede de la Consejería de Economía y Hacienda, "reflejan todas las exigencias que se han identificado para un actuar violento y aún para la violencia. Se ha descrito que se produjo una congregación de 60.000 personas que se oponían a la presencia y actuación de las fuerzas policiales, y los hechos que allí acontecieron muestran que la muchedumbre actuó como una masa de fuerza que, además de destrozar los vehículos policiales, atacó bienes personales mediante el lanzamiento de objetos, o impidiendo que los acosados pudieran ejercer su libertad de acción y deambulación durante las largas horas que duró el asedio”.

Por ello, considera que "en modo alguno puede entenderse que el cerco tuviera un contenido exclusivamente intimidatorio, pues si la intimidación supone una lesión de la capacidad de decisión del sujeto pasivo, los hechos aquí expuestos determinaron el efecto inherente a la violencia, esto es, una real restricción de la capacidad de actuación como consecuencia del uso de la fuerza, tal y como acontecería en un supuesto de toma de rehenes mediante disparos al aire”.

Por otro lado, los hechos acontecidos el día 20 de septiembre de 2017 se evalúan en esta resolución "no estrictamente por su contenido, sino por su capacidad de reflejar que existía un riesgo de que las movilizaciones futuras desembocaran en una violencia instrumentalizada para lograr la independencia. Y es evidente que lo acontecido el día 20 de septiembre, aunque no fuera el reflejo de una violencia que estuviera ideada desde el

principio como un instrumento para la consecución de la independencia (lo que esta resolución no excluye), desde luego permitió que todos los involucrados en el proceso se representaran el riesgo de que futuras movilizaciones pudieran estallar con episodios de fuerte lesividad y daño en el grupo social", subraya el auto.

El auto argumenta que, por tanto, "tras años impulsando el deseo colectivo por la independencia entre amplios sectores de la población; después de haber ensayado movilizaciones masivas conformadas por cientos de miles de adeptos; tras haber convencido a los seguidores de que ostentaban una legitimidad para una independencia que sabían constitucionalmente imposible; y conociendo los graves acontecimientos que se derivaron de la movilización pública del día 20 de septiembre; impulsar a todos ellos a que hicieran frente al amplio despliegue de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado que tenían la orden judicial de impedir la votación del 1-O y a que defendieran el recuento de la votación, supone, no ya aceptar el riesgo de una violencia claramente representable, sino directamente impulsar a una masa ciudadana a que desborde por la fuerza cualquier intención de contención que pueda provenir del Estado, tal y como finalmente aconteció el día de la votación".

El auto expone que el delito de rebelión tiene una configuración plurisubjetiva o de intervención múltiple, que hace de la rebelión una realidad delictiva esencialmente acorde con el reparto de tareas entre sus distintos partícipes. Y la realización de aportaciones parciales, pero relevantes y esenciales en la ejecución, comporta un dominio funcional del hecho, que conduce a la responsabilidad cuando se acompaña del contenido intelectual e intencional del tipo delictivo.

Para el juez instructor, "es evidente que la minuciosa ideación de la estrategia con la que pretendía imponerse la independencia en el territorio, permite considerar que los principales responsables de estos hechos siempre hubieron de representarse que el proceso terminaría recurriendo a la utilización instrumental de la fuerza".

Añade que "el relato de hechos que se ha descrito muestra que quienes realizaron aportaciones principales al núcleo del hecho con posterioridad al 20 de septiembre, desde luego se representaron que el fanatismo violento de muchos de sus seguidores había de desatarse. Y la persistencia en su determinación criminal con ese conocimiento, es muestra de su voluntad de incorporar la utilización de la fuerza al mecanismo para conseguir una secesión a la que no quería renunciarse".

Indica además que "se decidió utilizar el poderío de la masa para, con él, hacer frente a una actuación policial que sabían orientada a imposibilitar el referéndum, de manera que la votación pudiera desarrollarse, posibilitando y favoreciendo, no sólo que los resultados del referéndum permitieran la proclamación de la independencia como estaba previsto en la Ley 20/2017, sino que el Estado de Derecho se rindiera a la determinación violenta de una parte de la población que amenazaba con expandirse. De este modo, el

delito que se analiza es plenamente exigible a quienes, conociendo el ineludible estallido social que resultaba ya inherente a los hechos, lo incorporaron a su actuación criminal y persistieron en realizar aportaciones esenciales que impulsaran el ilícito comportamiento que desplegaban".

### **DELITO DE DESOBEDIENCIA**

El juez establece también que los hechos son igualmente susceptibles de integrar un delito de desobediencia del artículo 410 del Código Penal. Explica que el tipo penal sanciona a las autoridades o funcionarios públicos que se negaren abiertamente a dar el debido cumplimiento a resoluciones judiciales, dictadas dentro del ámbito de su respectiva competencia y revestidas de las formalidades legales.

Por este delito procesa a 12 de los investigados. Entre ellos, 5 exmiembros de la Mesa del Parlamento de Cataluña -Corominas, Guinó, Simó, Barrufet y Nuet-, en quienes aprecia una "tenaz y perseverante desatención del requerimiento que en diversas ocasiones les hizo el Tribunal Constitucional, para que impidieran o paralizaran cualquier iniciativa que supusiera ignorar o eludir la nulidad de las resoluciones parlamentarias que declararon a los ciudadanos de Cataluña como pueblo soberano e impulsaban un proceso para la constitución de la república catalana y la redacción de una Constitución propia".

Asimismo, procesa por este delito a los exconsellers Puig, Borràs, Mundó, Vila y Serret, al desatender los requerimientos del Constitucional al aprobar el Decreto 139/2017 de convocatoria del referéndum. Y también a las exdirigentes de la CUP Boya y Gabriel, ya que, pese a que la inconstitucionalidad del 'procés' era de notoriedad pública desde hacía varios años, registró en el Parlamento catalán, la primera de ellas, la Proposición de Ley de transitoriedad nacional y fundacional de la república, mientras que la segunda presentó la Proposición de Ley del referéndum de autodeterminación.

### **DELITO DE MALVERSACIÓN**

Según el auto, los hechos, por último, pueden ser igualmente susceptibles de integrar un delito de malversación de caudales públicos, del artículo 432 del Código Penal, en relación con el artículo 252 del mismo texto legal. Este delito, indica el juez, protege la propiedad de la Administración y la confianza de la sociedad en el manejo honesto de los fondos públicos, así como su correcta aplicación a los servicios colectivos para los que se han entregado, siendo un reproche penal que se extiende a los supuestos en los que se desbordan las facultades de administración del patrimonio emanadas de la ley, "para dar a los fondos un destino distinto a aquel para el que estaba previsto, con vocación definitiva y perjuicio al patrimonio administrado".

"Tal puede acontecer en el caso analizado, vista la relevante disposición de fondos públicos, que no vino impulsada por las finalidades inherentes a las competencias que tiene encomendadas la administración autonómica y que



justifican la asignación de su presupuesto, sino por el objetivo de satisfacer un interés compartido con un concreto sector de electores, pese a haber sido declarado reiteradamente inconstitucional y nulo por el Supremo intérprete de nuestra Constitución y, en cuanto tal, extraño a los intereses legítimos de la comunidad".

El hecho de que los gastos deriven de la consecución de un objetivo para el que se concertaron todos los miembros del Gobierno catalán y que todos ellos en su conjunto impulsaron con la aprobación del Decreto 139/2017, de convocatoria del referéndum, habiendo formalizado además -a propuesta del vicepresidente y de los consejeros de Presidencia y de Asuntos Institucionales y Exteriores-, un Acuerdo específico en el que todos ellos autorizaban a los diferentes departamentos para que realizaran las acciones y contrataciones necesarias para la realización del referéndum, "puede entrañar --destaca el auto-- una responsabilidad compartida en la desatención del interés al que estaban afectos los caudales públicos, con independencia de las partidas contables tras las que se ocultó el desembolso y el concreto departamento contra cuyo presupuesto se hizo descansar cada uno de los parciales desembolsos en los que se fraccionó el total del gasto".

En consecuencia, el instructor atribuye a todos los integrantes del gobierno de la Generalitat a quienes no se atribuye la posible perpetración de un delito de rebelión, la posible perpetración del delito de malversación, esto es, a Meritxell Borràs i Solé, consejera de Gobernación, Administraciones Públicas y Vivienda; Lluís Puig i Gordi, consejero de Cultura; Carles Mundó i Blanch, consejero de Justicia; Santi Vila i Vicente, consejero de Empresa y Conocimiento; y Meritxell Serret i Aleu, consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Respecto del resto de miembros del Gobierno (Carles Puigdemont i Casamajó; Oriol Junqueras i Vies; Jordi Turull i Negre; Raül Romeva i Rueda; Clara Ponsatí i Obiols; Antoni Comín i Oliveres; Joaquim Forn i Chiariello; Josep Rull i Andreu y Dolors Bassa i Coll), a quienes se considera posibles autores de un delito de rebelión, "se atribuye la eventual perpetración de estos hechos, sin perjuicio de que su calificación pueda sujetarse al precepto indicado o quedar absorbida en el delito agravado de rebelión con distracción de caudales públicos de su legítima inversión contemplado en el artículo 473.2 del Código Penal".

## **RIESGO DE FUGA**

El auto ratifica la prisión provisional comunicada y sin fianza de Jordi Sànchez Picanyol, Jordi Cuixart Navarro, Oriol Junqueras i Vies y Joaquim Forn i Chiariello, atendiendo para ello al riesgo de reiteración delictiva que se ha expresado en las resoluciones por las que se acordó y mantuvo su medida cautelar, "y visto el riesgo de fuga que se configura con ocasión de las graves responsabilidades que, sin seguridad pero con firmeza, se reflejan mediante una instrucción culminada en lo esencial".